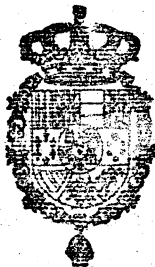


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Pedro Llosas y Bacha.—Página 130.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Cádiz a D. Francisco Rentero Rentero.—Página 130.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Huelva a D. Leopoldo Alonso García.—Página 130.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Huesca a D. Fernando Muñoz Balsatobré.—Página 130.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Logroño a D. Manuel Florensa y Farré.—Página 130.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Tarragona a D. Antonio Infante Ausá.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Valladolid a D. Federico Muñoz.—Página 131.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Raimundo Montis y Allendesalazar, que desempeña igual cargo en la de Zamora.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Avila a D. Luis Grande Baudesson, que desempeña igual cargo en la de Castellón.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Baleares a D. Javier Millán y García Vargas, que desempeña igual cargo en la de Alicante.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Cádiz a D. José Hernández Pinzón Flores, cesante de igual cargo.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Castellón a D. Marino Cuevas Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de

- Cuenca a D. Lisardo Villarejo, Diputado provincial.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Huelva a D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, cesante de igual cargo.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Huesca a D. Francisco Cabrera, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Lérida a D. Félix Salvador Zurita, cesante de igual cargo.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Logroño a D. Isidoro León Arreguija, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Tarragona a D. Angel Zurita Vergara, que desempeña igual cargo en la de Lérida.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Valladolid a D. Javier Ramírez Orue, ex Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Zamora a D. Victor Berjano, ex Diputado provincial.—Página 131.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Zaragoza a D. Ernesto García Velasco, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 132.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho el Título de Marqués del Real Transporte, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Luis de Valdés y Suardiaz Veretarra y Valdés.—Página 132.
- Otro jubilando a D. Juan José Carazon y Sabas, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 132.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José Rodríguez y Martínez, Presidente de la provincial de León.—Página 132.
- Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de León a D. Angel Vergara y Braña, Magistrado de la de Alicante.—Página 132.

- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante a D. Pascual Domenech y Marín, que sirve igual plaza en la de Murcia.—Página 132.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Juan Antonio Carpena y Requena, que desempeña igual plaza en la de Almería.—Página 132.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Aimería a D. Vicente García Tenreiro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas.—Página 132.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Manuel del Busto Martínez, Teniente fiscal de la de Salamanca.—Página 132.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria a D. José Poveda Espá, Teniente fiscal de la territorial de Cáceres.—Página 132.
- Otro ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Julián San Juan y Cava, Magistrado de la provincial de Soria.—Páginas 132 y 133.
- Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos al Presbítero Doctor D. Juan Domínguez Fontela.—Página 133.
- Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel a D. Antonio Górriz Martínez.—Página 133.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real decreto declarando que la remuneración señalada a los Vocales del Comité oficial encargado de realizar el seguro por cuenta del Estado, tiene el carácter de gratificación para todos los efectos legales; y fijando en 9.000 pesetas anuales la cuantía de dicha remuneración para cada uno de los Vocales de referido Comité.—Página 133.
- Otro disponiendo se aplique el Arana

cel provisional de 17 de Mayo de 1921 a las mercancías denominadas de Renta que, con destino a España, según conocimiento de embarque, hayan llegado a puerto español antes del día 13 de Febrero del año actual; y que cuando un buque que conduciendo mercancías de la clase determinada anteriormente, haya realizado escalas en diversos puertos de España, sirva de base para la aplicación del beneficio que se indica, la fecha en que haya tenido entrada en el primer puerto español de los que constituyan su ruta. — Páginas 133 y 134.

Otro autorizando la adquisición por el Ministerio de Instrucción pública del solar número 3 de la calle del Noviciado, de esta Corte, para ampliación de la Universidad Central. — Página 134.

Otro aprobando la adquisición, mediante escritura notarial, de la finca denominada "Villa White", radicante en el sitio de Safsif, de la ciudad de Tánger, para residencia de la Agencia diplomática de España. — Página 134.

Otro ídem id. id. de la casa número 26 de la calle de Montoyer de la ciudad de Bruselas, para residencia de la Embajada de la Nación en Bélgica. — Páginas 134 y 135.

Otro ídem id. id. de la casa sita en el distrito 4.º, Alleegasse, 34 y Theresianungasse, 21, de la ciudad de Viena, para residencia de la Legación de España en Austria. — Página 135.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes

a D. Juan Angel de Madariaga y Casado. — Página 135.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Eugenio Guallart y Elías. — Página 135.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Gabriel Martín Perelló y don Luis Quero y Goldoni. — Página 135.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular a los Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, trasladando Real orden del Ministerio del Trabajo a fin de que procedan con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando adviertan que en los presupuestos municipales no figuran las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. — Página 135.

Otra ídem a los Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas y Navarra, trasladando Real orden del Ministerio del Trabajo, al objeto de que por las Diputaciones provinciales se tenga en cuenta, al conocer de los presupuestos municipales, el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. — Páginas 135 y 136.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino que se indican. — Página 136.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que cuando por licencia, traslado u otra causa hayan de ausentarse de la localidad donde radiquen sus funciones los Interventores de las Cooperativas de consumo intervenidas por el Estado, den de ello cuenta inmediata y detallada a la Autoridad gubernativa respectiva. — Página 136.

#### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel. — Página 136.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de Europe Company; Banco de España (Barcelona); Compañía del Tranvía eléctrico de San Sebastián a Tolosa (S. A.); Sociedad de Seguros sobre enfermedades "La Moralidad"; Constructora número 1 (S. A.); Compañía general Española de Tranvías; Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid; La Mutual Franco-Española; Unión y El Fénix Español; Sociedad de Investigaciones y Explotaciones mineras del Valle de Arán, y El Auxilio de los Enfermos. ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Pedro Llosas y Badía.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Francisco Rentero Rentero.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Leopoldo Alonso García.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Fernando Muñoz Balsalobre.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Manuel Florensa y Farré.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Antonio Infante Ausá.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Federico Muñoz.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Raimundo Montis y Allendesalazar, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Luis Grande Baudesson, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a don Javier Millán y García Vargas, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. José Hernández Pinzón Flores, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a don Marino Cuevas Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Lisardo Villarejo, Diputado provincial.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Adolfo Ruiz Gutiérrez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Francisco Cabrera, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Félix Salvador Zurita, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Isidoro León Arregui, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona a don Angel Zurita Vergara, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Javier Ramírez Orue, ex Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Victor Berjano, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Ernesto García Velasco, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Luis de Valdés y Suardíaz Veretarra y Valdés, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación de la Grandeza de España; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués del Real Transporte a favor del expresado D. Luis de Valdés y Suardíaz Veretarra y Valdés, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y accediendo a lo solicitado por D. Juan José Carazon y Salas, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Juan José Carazon y Salas, a D. José Rodríguez y Martínez, Presidente de la provincial de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de León, vacante por haber sido también promovido D. José Rodríguez, a D. Angel Vergara y Braña, Magistrado de la de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Pascual Domenech y Marín, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Angel Vergara.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Carpena y Requena, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. Pascual Domenech.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Juan Antonio Carpena, a D. Vicente García Tenreiro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por fallecimiento de D. Lucas Antonio Muño de la Rosa, a D. Manuel del Busto Martínez, Teniente fiscal de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Julián San Juan, a D. José Poveda Espá, Teniente fiscal de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Julián San Juan y Cava, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Cáceres, vacante por haber sido tam-

bién nombrado para otro cargo don José Poveda.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**MARIANO ORDÓÑEZ.**

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Ricardo Giménez, en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, al Presbítero Doctor D. Juan Domínguez Fontela, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**MARIANO ORDÓÑEZ.**

*Méritos y servicios de D. Juan Domínguez Fontela.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Tuy, recibiendo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 24 de Septiembre de 1892 fué promovido al Presbiterado.

En 31 de Marzo de 1894 fué nombrado Capellán del Colegio de Hermanas Carmelitas de la Caridad, de la villa de La Guardia.

En 17 de Septiembre de 1900 fué nombrado Cura Regente de la parroquia de Santa Marina del Rosal, cargo que desempeñó hasta el 1.º de Abril de 1901.

En 1.º de Julio de 1910 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de S. Martín de San Francisco, de Vigo, que desempeña actualmente.

Ha ejercido durante catorce años consecutivos el cargo de Catedrático del Seminario Conciliar de Tuy.

En 21 de Enero de 1903 fué nombrado por S. M. su Capellán de Honor honorario.

En Noviembre de 1916 fué opositor a una Canonjía de la S. I. C. de Tuy, mereciendo la aprobación de los ejercicios y obtenido el segundo lugar de la terna.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por promoción de D. Felipe Ripoll, en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, a D. Antonio Górriz Martínez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**MARIANO ORDÓÑEZ.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 23 de Marzo de 1917 el Gobierno de Vuestra Majestad creó el seguro de guerra por cuenta del Estado, en uso de la autorización contenida en el párrafo B, artículo 2.º, de la ley de 2 de dichos meses y año, encomendando su implantación y desarrollo a una Junta compuesta de diferentes representaciones, denominada "Comité Oficial del Seguro de guerra", la cual habría de reunirse obligatoriamente a diario, para recibir los correos y resolver en el mismo día cuantos asuntos se sometieran a su despacho. A los Vocales del Comité se les señaló dietas de 20 pesetas por su asistencia a las sesiones, y como límite de su percibo mensual la cantidad de 500 pesetas.

Ampliada la esfera de acción del Comité Oficial, por diferentes Reales decretos, al seguro obligatorio de las tripulaciones contra el riesgo de guerra, al seguro y reaseguro de incendio de cosechas, al reaseguro de cosechas contra el pedrisco, al de la propiedad agrícola contra actos de violencia, abandono colectivo de labores o movimientos sociales análogos, y, por el artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, a cualquiera de las modalidades del seguro y reaseguro que se estimaran necesarias, se fijó en 30 pesetas la remuneración de los Vocales, y como maximum mensual 750 pesetas, y se varió la denominación del Comité, que en lo sucesivo tomó el nombre de "Comité Oficial del Seguro".

Realmente, la índole de las funciones encomendadas a este organismo que quedan enumeradas, con la nueva extensión que forzosamente hubieron de tener por consecuencia de la implantación del seguro obligatorio de las tripulaciones contra accidentes de mar, del de emigrantes, del reaseguro del riesgo de paralización por causa de incendio y del seguro de los Prácticos de puerto, exigió, y cada día lo requiere más imperiosamente, que el Comité se reúna a diario.

Además, distribuidos el examen y propuesta de los asuntos que exigen estudio detenido y reglamentaria tramitación, entre los Vocales, en relación con la especial competencia y significación que en el Comité tiene cada uno de ellos, están obligados a despachar en horas distintas de las dedicadas a la sesión, y empleando para ello el tiempo preciso, sin limita-

ción alguna, las ponencia que se le encomiendan, por lo cual es forzoso reconocer que la asistencia a las sesiones es sólo una parte del trabajo a cargo de los mismos.

De aquí que sea justo estimar que la remuneración señalada a los miembros del Comité por los Reales decretos de 23 de Marzo de 1917 y 14 de Febrero de 1918 con la denominación de "dietas", tiene todos los caracteres de gratificación (y fuera más propio haberla llamado así), por tratarse, no de una comisión del servicio en tiempo más o menos limitado de duración, ni tampoco de un organismo que se reúne eventualmente cuando hay asuntos que tratar y tiene su actuación concretada al tiempo que duran las sesiones, sino de un verdadero Centro que funciona sin intermitencia alguna, por requerirlo así la índole de la actuación que le está encomendada, corriendo, además, a cargo de los Vocales la inspección y dirección de los servicios de oficina.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**FRANCISCO BERGAMÍN.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara que la remuneración señalada a los Vocales del Comité Oficial encargado de realizar el seguro por cuenta del Estado por los Reales decretos de 23 de Marzo de 1917 y 14 de Febrero de 1918, en atención a la índole y permanencia del trabajo encomendado a los mismos, tiene el carácter de gratificación para todos los efectos legales, y como tal ha debido entenderse desde el comienzo de la actuación del citado organismo, fijándose su cuantía en 9.000 pesetas anuales para cada uno de los Vocales del mismo.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.**

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto, fecha 12 de Febrero último, aprobando el Arancel vigente, manda apli-

car sus tarifas desde el día 13 de dicho mes, fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, a las mercancías denominadas de renta, comprendidas en las partidas 36 a 42, partida 1.327 y partidas 1.375 a 1.388, estuvieren o no pendientes de despacho, en almacénaje o depósito o en camino para su importación en España.

Esta medida tan radical, motivada por un extremado celo en procurar un mayor ingreso para el Tesoro público, dados los elevados derechos que devengan las mercancías de que se trata, no pudo sostenerse y aplicarse estrictamente porque desde el primer momento hubo de apreciarse, respecto de las expediciones pendientes de despacho, para muchas de las cuales se tenían presentadas las declaraciones correspondientes, que no era imputable a los interesados, sino a falta de elementos por parte de la Administración, el que dichos documentos no hubieren estado ultimados y, por consiguiente, despachadas las mercancías de su razón anteriormente a la fecha de la promulgación del nuevo Arancel, y no era justo ni equitativo que sin culpa alguna de los despachantes sufrieran éstos las consecuencias de tales deficiencias, por lo que se estimó imprescindible, en evitación de perjuicios irreparables, suavizar la aplicación del artículo 3.º del citado Real decreto en términos de que pudieran aforarse por el Arancel provisional de 17 de Mayo de 1921 todas aquellas mercancías de renta antes enumeradas, para cuyo despacho se hubiera presentado declaración antes del día 13 de Febrero. Pero con ello no se ha logrado solucionar el conflicto más que de un modo parcial, debido a que, como la importación empieza realmente desde el momento en que entra el buque en el puerto en que ha de realizar la descarga, resulta que para unas mismas mercancías en trámite de importación se encuentran los contratantes en situación diferente, según que hubieran o no tenido tiempo bastante para poder solicitar el despacho, siendo así que estando todas ellas en territorio nacional antes de promulgarse el nuevo Arancel, deben seguir el régimen de adeudo entonces en vigor.

Por otra parte, mercancías de la misma clase conducidas en el mismo vapor y viaje y destinadas a España, al descargarse en los primeros puertos de su escala en la Península, antes del día 13 de Febrero, devengaron los derechos del Arancel provisional, mientras que en los demás de su ruta de nuestro litoral, por llegar con posterioridad a dicha fecha, debían adeudar

por las tarifas del nuevo Arancel, estableciéndose con este motivo una desigualdad que pugna con el espíritu de rectitud que debe presidir en todas las disposiciones administrativas.

Es, pues, de notoria justicia modificar los términos en que está concebido el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero, en el sentido de que la aplicación del Arancel provisional se haga extensiva a los artículos de renta que, destinados a España, formen parte de cargamentos de buques que hayan tenido entrada en puerto español antes del día 13 del citado mes, aun cuando por ser varios los puertos de escala en la Península lleguen al de su descarga posteriormente a esta última fecha.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1922.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO BERGAMÍN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará el Arancel provisional de 17 de Mayo de 1921 a las mercancías denominadas de renta a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero último que, con destino a España, según conocimientos de embarque, hayan llegado a puerto español antes del día 13 del citado mes de Febrero, circunstancia que se acreditará con la fecha de admisión del manifiesto.

Artículo 2.º Cuando un buque que conduciendo mercancías de la clase a que se refiere el artículo anterior, haya realizado escalas en diversos puertos de España, servirá de base para la aplicación del beneficio de que se trata la fecha en que haya tenido entrada en el primer puerto español de los que constituyan su ruta.

Este criterio se aplicará también cuando haya transbordado dichas mercancías a otros buques en puerto español.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ampliación de la Universidad Central, del solar número 3 de la calle del Noviciado, de esta Corte, de 10.000 pies cuadrados de extensión superficial, por el precio de 120.000 pesetas, abonables con cargo al crédito consignado en la Sección 7.ª, capítulo 24, artículo 2.º, concepto primero, "Universidades", de los Presupuestos generales del Estado, y con arreglo a las condiciones propuestas por la expresada Junta de Edificios.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adquisición efectuada mediante escritura notarial otorgada el 14 de Abril de 1917 por el representante de España en Tánger, de la finca denominada "Villa White", radicante en el sitio de Safsif, de la expresada ciudad, para residencia de la Agencia diplomática de la Nación.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adquisición efectuada mediante escritura notarial otorgada el 7 de Noviembre de 1919 por la representación de España en Bruselas, de la casa número 26 de la calle de Montoyer, de dicha ciudad, para residencia de la Embajada de la Nación en Bélgica.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

La propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adquisición efectuada mediante escritura notarial otorgada el 11 de Junio de 1920 por el Ministro plenipotenciario de la Nación en Viena, de la casa sita en el distrito 4.º, Alleegasse, 34. y Theresianungasse, 21, de la expresada ciudad, para residencia de la Legación de España en Austria.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de D. Emilio de Carles y de Ferrer, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Angel de Madariaga y Casado.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Juan Angel de Madariaga y Casado, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Eugenio Guallart y Elías.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del

Cuerpo de Montes, por ascenso de don Eugenio Guallart y Elías, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Gabriel Martín Perelló, que se halla en situación de supernumerario y en la cual continúa.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por hallarse en situación de supernumerario D. Gabriel Martín Perelló, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Quero y Goldoni.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE ARGÜELLES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dice a éste de la Gobernación, en Real orden fecha 5 de los corrientes, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El artículo 55 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, ordena que los gastos de personal y material de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas sean de cargo de los Municipios, salvo el caso de que puedan ser cubiertos con recursos propios, a cuyo efecto donde hubiere Junta ella formulará anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente con expresión de los recursos propios con que cuenten para sus atenciones y, en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por mediación de ese Ministerio de su digno cargo, se recuerde a los Gobernadores civiles la obligación en que se hallan de no aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos en que de hecho funcione la repetida Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas si en ellos no figuran las partidas neces-

rias para el funcionamiento de los referidos organismos, conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la nueva ley de Casas Baratas."

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en la preinserta, y a fin de que proceda con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

P. D.,

MARIN LAZARO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Vascongadas y de Navarra.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dice a éste de la Gobernación, en Real orden fecha 5 de los corrientes, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El artículo 55 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, ordena que los gastos de personal y material de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas sean de cargo de los Municipios, salvo el caso de que puedan ser cubiertos con recursos propios, a cuyo efecto, donde hubiere Junta, ella formulará anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente con expresión de los recursos propios con que cuenten para sus atenciones y, en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por mediación de ese Ministerio de su digno cargo, se recuerde a los Gobernadores civiles la obligación en que se hallan de no aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos en que de hecho funcione la repetida Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas si en ellos no figuran las partidas necesarias para el funcionamiento de los referidos organismos conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la nueva ley de Casas Baratas."

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en la preinserta, y a fin de que por esa Diputación provincial se tenga en cuenta al conocer de los presupuestos municipales el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

P. D.,  
MARIN LAZARO

Señores Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas y de Navarra

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca.—Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José Valenzuela Soler, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y don Gregorio de Pereda, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Pablo de Azcárate, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Antonio Rojo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Salamanca.—Presidente, D. Antonio Rojo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Maldonado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Gabriel Bonilla Marín, Catedrático de la Universidad de Santia-

go; D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Demófilo de Buen, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Gil Gil y Gil, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Felipe Sánchez-Román Gallifa, Catedrático de la Universidad Central; D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. José María Ventura Pallás, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Santiago.—Presidente, D. Antonio Rojo Villanova, Catedrático y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central; D. Salvador Salom Antequera, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Guillermo García Valdecasas, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Castán Toboñas, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Suplentes: D. Gregorio Burón García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. José Martos y de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Leopoldo García Alas García Argüelles, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no quede interrumpida en ningún momento

la misión encomendada por el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 a los Interventores del Estado en las Cooperativas de consumo para funcionarios públicos sometidas al régimen establecido por el citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando por licencia, traslado o cualquiera otra causa hayan de ausentarse de la localidad en donde radiquen sus funciones los Interventores de las Cooperativas de consumo intervenidas por el Estado, den cuenta de ello, inmediata y detalladamente, a la Autoridad gubernativa respectiva, quien lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, al objeto de proveer en consonancia con lo que en cada caso sea procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante una plaza en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, por traslado de don Gregorio Biaseco a la de Canarias,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso de traslado entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su publicación en la GACETA.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, Tangil.